



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020– 0057

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que se ha inscrito el embargo respectivo en el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente litis, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 6 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Octubre, Siete (7) de Dos Mil Veinte (2020). -

- El Dr. ANTONIO REYES GARCIA correo electrónico: abogadoreyes52@hotmail.com, abogado titulado, actuando como apoderado judicial del señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA, mayor de edad y vecino de Suan atlántico, quien aparece en el contrato de acuerdo de voluntades objeto de ésta demanda representado por el Dr. Hernando Andrés Zapata Santana, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía de obligación de hacer (Suscripción de Documentos) contra los señores, OSVALDO RAFAEL BARRIOS DÍAZ, ORLANDO ANTONIO BARRIOS DÍAZ, JOSÉ DE LOS REYES BARRIOS DÍAZ, TEDY ISABEL BARRIOS DÍAZ, BETTY MARÍA BARRIOS DÍAZ, LUIS FERNANDO BARRIOS DÍAZ, LUIS ALBERTO BARRIOS RINCÓN, WINSTON EMILIO BARRIOS RINCÓN, YALIDA ESTER BARRIOS RINCÓN E ISMENIA INOCENCIA BARRIOS RINCÓN, representados por el Dr. JORGE W. BARRIOS DÍAZ y contra él en su propio nombre, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, para que con base en el Acuerdo de Voluntades (cesión derechos herenciales) suscrito el día 5 de Diciembre de 2016 en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, los demandados otorguen y suscriban la Escritura Pública protocolaria del Acuerdo de Voluntades (Cesión Derechos Herenciales) de los Inmueble denominados: LAS DELICIAS con cabida superficial de 30 hectáreas e identificado con la matricula inmobiliaria No. 045 – 3879, reconociéndole al demandante, señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA la cantidad de 1.5 hectáreas y sobre el inmueble denominado PUNTA GORDA, con una cabida superficial de 45 hectáreas e identificado con matricula inmobiliaria No. 045 – 3880, se le reconoció al señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA, la cantidad de 2.5 hectáreas, lo cual debe hacerse en la Notaría 3 del Circulo Notarial de Barranquilla, documentos éstos que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible conforme a lo establecido por el artículo 434 del C. G. del Proceso. -

En consecuencia, de acuerdo a lo prescrito en los artículos, 433, y siguientes del C. G. del P., el Juzgado Once Civil Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1o.- Se libra mandamiento ejecutivo a favor del señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del

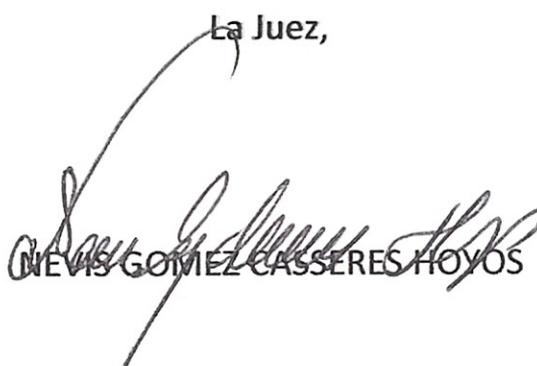
presente auto, los demandados señores OSVALDO RAFAEL BARRIOS DÍAZ, ORLANDO ANTONIO BARRIOS DÍAZ, JOSÉ DE LOS REYES BARRIOS DÍAZ, TEDY ISABEL BARRIOS DÍAZ, BETTY MARÍA BARRIOS DÍAZ, LUIS FERNANDO BARRIOS DÍAZ, LUIS ALBERTO BARRIOS RINCÓN, WINSTON EMILIO BARRIOS RINCÓN, YALIDA ESTER BARRIOS RINCÓN E ISMENIA INOCENCIA BARRIOS RINCÓN, representados por el Dr. JORGE W. BARRIOS DÍAZ y contra él en su propio nombre, mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, para que con base en el Acuerdo de Voluntades (cesión derechos herenciales) suscrito el día 5 de Diciembre de 2016 en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, los demandados otorguen y suscriban la Escritura Pública protocolaria del Acuerdo de Voluntades (Cesión Derechos Herenciales) de los Inmueble denominados: LAS DELICIAS con cabida superficial de 30 hectáreas e identificado con la matricula inmobiliaria No. 045 – 3879, reconociéndole al demandante, señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA la cantidad de 1.5 hectáreas y sobre el inmueble denominado PUNTA GORDA, con una cabida superficial de 45 hectáreas e identificado con matricula inmobiliaria No. 045 – 3880, se le reconoció al señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA, la cantidad de 2.5 hectáreas, , lo cual debe hacerse en la Notaría 3 del Circulo Notarial de Barranquilla, acompañada con la presente demanda, con la advertencia que si no lo hacen procederá a hacerlo la suscrita juez en su nombre.-

2º.- Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 294 y 301 del C. G. del Proceso. -

3º.- Téngase al Dr. ANTONIO REYES GARCIA, como apoderado judicial del señor ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. –